## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

# LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 69 Referencia:

Año: 1965 Fecha(dd-mm-aaaa): 08-07-1965

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELATIVAS A LA PLATA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15593 Publicada el: 11-04-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Plata, Exportaciones-Importaciones

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.656

Rollo: 34 Posición: 565

Ubicación: Vía Porras No. 250, 2o. Piso.

Poder: Cien vatios, máximo.

Bandas: Puede operar en 80, 40 y 2 metros. Indicativo: HP1MA.

#### RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Armijo E., de generales ya expresadas, la autorización correspondiente para instalar y operar una estación de aficionado de Clase "C", en Panamá.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28

de mayo de 1962.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Jose D. Bazan.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Fabián Velarde Jr.

#### CONCEDESE UN PERMISO

### RESUELTO NUMERO 285-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, y Justicia.—Departamento de la la la Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 285-DG. — Panamá, 22 de marzo de

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República. CONSIDERANDO:

Que el señor Pantaleón de la Guardia, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-2-1337, con residencia en Betania No. 975, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso de instalación y operación de una esta-ción de aficionado de 2a. clase.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud, por lo tanto este Ministerio,

RESUELVE:

Conceder al señor Pantaleón de la Guardia, de generales ya expresadas, permiso para la instalación y operación de una estación de aficionado de 2a. Clase, siempre y cuando se ajuste a las características y normas que se indican a continuación:

Concesionario: Pantaleón de la Guardia.

Ubicación: Bethania 975, Panamá. Lic. de Operador: Clase "B" No. 016 de 30 de septiembre de 1965.

Bandas: Todas las asignadas a la radioafición Poder máximo: 50 vatios.

Indicativo: HP1PG.

Dicho permiso será válido por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publiquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Fabián Velarde Jr.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ORDENASE LA HABILITACION DE TIMBRES PARA LICORES NACIONALES DE BOTELLA A CUARTO DE LITRO Y DE LITRO A BOTELLA

DECRETO NUMERO 55 (DE 4 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se ordena la habilitación de timbres para licores nacionales de botella a cuarto de litro y de litro a botella.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo primero: Habilítase un millón quinientos mil (1.500.000) de Timbres para Licores Nacionales de botella, a un millón quinientos mil (1.500.000) de Timbres para Licores Nacionales de un cuarto de litro.

Artículo segundo: Habilitase un millón (1.000.000) de Timbres para Licores Nacionales de litro a un millón (1.000.000) de timbres para Licores Nacionales de botella.

Artículo tercero: Esta habilitación se llevará a cabo en la Imprenta Nacional imprimiendo en tinta negra las siguientes leyendas en cada uno de los timbres de cuarto a litro y de botella:

> HABILITADO A CUARTO DE LITRO Decreto No.....de 1966 HABILITADO A BOTELLA

Decreto No.....de 1966 Artículo cuarto: Este Decreto regirá desde su expedición y será publicado en la Gaceta Oficial.

Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, DAVID SAMUDIO A.

## DICTANSE MEDIDAS RELATIVA A LA PLATA

DECRETO NUMERO 69 (DE 8 DE JULIO DE 1965)

por el cual se dictan medidas relativas a la plata.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confieren les artículos 584, ordinal 30.; 590 y 1178 del Código Fiscal,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el ordinal 3o. del artículo 584 del Código Fiscal todos los productos nacionales pueden exportarse, con excepción de los que por razones de conveniencia para los intereses económicos del país, sean determinados por el Organo Ejecutivo.

Que según el artículo 590 del mismo Código, el Organo Ejecutivo queda facultado para prohibir temporalmente, en casos de emergencia que motiven su escasez, la reexportación total o parcial de las mercaderías que hayan sido importadas a la República.

Que al tenor del artículo 1178 del mismo Có-digo "la exportación de monedas extranjeras de plata podrá hacerse con permiso del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

Que según el mismo artículo 1178, la exportación de monedas de plata de los Estados Unidos de Norte América es libre.

Que en el mercado internacional de los metales preciosos el precio de la plata sufre actualmente fluctuaciones que hacen imprevisible su estabilización.

Que el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América está tomando medidas legales respecto a la plata que pueden ejercer influencia en la República de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo 10. Se prohibe temporalmente el acaparamiento, la exportación y la reexportación de plata en cualquier forma, ya sea en lingote, moneda, etc.

Artículo 20. Quedan excluídas de la prohibición establecida en el artículo anterior, las monedas de plata de los Estados Unidos de Norte

Artículo 3o. La prohibición establecida en el artículo 1o. del presente Decreto, durará hasta que el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, decida el levantamiento de la misma.

Artículo 4o. El Ministerio de Hacienda y Tesoro impartirá a los funcionarios de su dependencia, las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la prohibición referida.

Artículo 50. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y

MARCO A. ROBLES.

La Ministra de Hacienda y Tesoro, HELENA GARCIA M.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 8 de 6 de abril de 1966.

> El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Podest, varón, mayor de edad, casado, panameño naturalizado, residente del Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, con cédula de identidad personal No. N-9-27, mediante memorial presentado a este Despacho el día 1º de abril de 1966, solicita a la Administra. ción de Recursos Minerales permiso especial pa-

ra lavar arenas auríferas, en la Provincia de Darién;

Que los permisos especiales para el aprovechamiento de las arenas auriferas tendrán vigencia por un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Antonio Podest, de generales conocidas, permiso especial para lavar arenas auríferas, en la Provincia de Darién, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuniquese y publiquese.

Francisco A. Torre P., Director Ejecutivo Encargado.

#### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en lo sucesivo se llamará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Ramón Saa Jr., varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-6-5624, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: E! Arrendador da en arrendamiento a La Nación, un local de su propiedad, situado en la Calle Juan Demóstenes Arosemena de la ciudad de Penonomé, que tiene un área de ciento cuarenta y tres (143) metros cuadrados, es decir 11 metros de frente por 13 metros de fondo, de bloques repellados, pisos de mosaicos, techo de zinc refractario de estructura de hierro, puertas y ventanas de caoba, servicio sanitario, luz eléctrica, lámparas fluorescentes, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 819, Folio 422, Finca No. 7505, donde funcionan las oficinas de Divulgación Agrícola de este Ministerio. Segunda: El canon del Arrendamiento será la

suma de setenta y cinco balboas (B/75.00) men-

Será por cuenta de La Nación el pago del flúido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por El Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido éste, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podran servir de base para el alza del canon del arrendamiento.